

Universidad Miguel Hernández

**Facultad de Ciencias Sociales y
Jurídicas de Elche**

**Grado en Administración y Dirección de
Empresas**

Trabajo Fin de Grado

Internacionalización de las empresas y su
tributación.

Miguel Alejandro Gandía Gómez

Tutora: Patricia Izquierdo Rebollo

Curso académico 2019/2020

ABREVIATURAS

AEAT: AGENCIA ADMINISTRATIVA ESTATAL DE TRIBUTACIÓN

BI: BASE IMPONIBLE

CDI: CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN

DDI: DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

ETVE: ENTIDADES DE TENENCIA DE VALORES EXTRANJEROS

IS: IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

IVA: IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

LIS: LEY 27/2014, SOBRE EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

OCDE: ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL
DESARROLLO ECONÓMICOS

UE: UNIÓN EUROPEA



UNIVERSITAS
Miguel Hernández

ESQUEMA DEL TFG: INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS Y SU TRIBUTACIÓN

ABREVIATURAS	2
1. RESUMEN	4
2. ABSTRACT	5
3. INTRODUCCION	7
4. CONCEPTO Y RAZONES POR LAS QUE INTERNACIONALIZAR	8
5. DOBLE IMPOSICION INTERNACIONAL	9
5.1 MODELO DE LA OCDE PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL	20
5.2 EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL	21
6. INCENTIVOS FISCALES DE LAS EMPRESAS ESPAÑOLAS PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN	23
6.1 DEDUCCIÓN PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN JURÍDICA: IMPUESTO SOPORTADO POR EL CONTRIBUYENTE	24
6.2 DEDUCCIÓN PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL: DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS	25
7. CASOS PRACTICOS SOBRE LAS MEDIDAS MÁS IMPORTANTES TOMADAS POR LOS DIFERENTES PAÍSES DE LA UE PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EMPRESA	27
8. CONCLUSIÓN	31
9. ANEXOS	33
10. BIBLIOGRAFÍAS	35

1. RESUMEN

Este trabajo centra el proceso de globalización de las empresas y los aspectos más importantes que encontramos en materia de tributación.

La fiscalidad empresarial y la tributación, desarrollada en el ámbito de la actividad económica internacional, se centran sobre todo en el Impuesto de sociedades, y su actividad también, se ve influenciada indirectamente mediante el Impuesto sobre el Valor Añadido.

De este modo se necesita hacer una importante valoración en este aspecto cuando una empresa busca internacionalizarse, ya que estamos ante un aspecto externo clave, ya que el excesivo gravamen de los impuestos sobre los beneficios o sobre el consumo de los bienes o servicios que genera una empresa puede perjudicarla, o por el contrario, la ayuda de incentivos fiscales, puede llegar a ser un factor crucial de alto valor, sobre el crecimiento y expansión de nuestra empresa.

En primer lugar, el trabajo refleja un breve recorrido sobre las diferentes razones a un nivel estratégico, enumerándolas, para adoptar una decisión tan importante como arriesgada que es llevar a una empresa a expandirse a mercados extranjeros, ya sea nivel intracomunitario como fuera de la UE.

En segundo lugar en el trabajo, se explica la “doble imposición” como efecto negativo que tienen las empresas al ser gravadas doblemente por distintos estados o por distintas razones, explicando las modalidades que tienen los tipos de dobles imposiciones, y como son las medidas tomadas para afrontarlas. Las medidas que toman los convenios entre Estados siguiendo las guías de las decisiones de organismos como la OCDE, y como ha colaborado contra los efectos de las CDI.

Además en éste apartado veremos que causas ha tenido la crisis del 2008 y como ha afectado a las cargas fiscales de las empresas, es decir, el cambio de la coyuntura internacional que efectos ha tenido para los regímenes, y como a día de hoy es comparable recaudación estatal en España en comparación con años anteriores a la crisis.

En la siguiente mitad del trabajo nos centraremos más en España, y en cómo se adapta a las medidas de los convenios colectivos con otros países y la situación fiscal que tiene a nivel internacional a la hora de atraer capital de otros países, nombrando las deducciones que realiza ya sea desde el impuesto de sociedades, como a la hora de gravar los dividendos y participaciones de países no residentes del territorio español.

Para finalizar se expresarán y valorarán una serie de países con incentivos fiscales más relevantes que ofrecen a las empresas en su tributación para así poder valorar en las conclusiones como se beneficia o perjudica las medidas fiscales menos cargadas de gravamen expresándolos con ejemplos para una mejor comprensión de cómo afectan tanto a las empresas con mayor cifras de negocios a nivel mundial como a los emprendedores.

En el anexo mostraré y comentare una serie de gráficas para entender mejor a nivel visual algunas conclusiones del trabajo.

2. ABSTRACT

This work focuses on the globalization process of companies and the most important aspects that we find in tax matters.

Corporate taxation and taxation, developed in the field of international economic activity, focus above all on corporate tax, and its activity is also indirectly influenced by Value Added Tax.

Thus, it is necessary to make an important assessment in this aspect when a company seeks to internationalize, since we are facing a key external aspect, since the excessive taxation of taxes on profits or on the consumption of goods or services that

generates a company can harm it, or conversely, the help of tax incentives, can become a crucial factor of high value, on the growth and expansion of our company.

Firstly, the work reflects a brief overview of the different reasons at a strategic level, listing them, to adopt a decision as important as it is risky, which is to take a company to expand to foreign markets, both intra-community and outside the EU.

Secondly in the work, the “double taxation” is explained as a negative effect that companies have when they are double taxed by different states or for different reasons, explaining the modalities of the types of double taxation, and how the measures are taken to face them. The measures taken by the agreements between States following the guidelines of the decisions of organizations such as the OECD, and how it has collaborated against the effects of the CDI.

In addition, in this section we will see what causes the crisis of 2008 has had and how it has affected the tax burden of companies, that is, the change in the international situation that has had effects on the regimes, and how today it is comparable State revenue in Spain compared to years before the crisis.

In the next half of the work we will focus more on Spain, and on how it adapts to the measures of collective agreements with other countries and the tax situation it has at the international level when it comes to attracting capital from other countries, naming the deductions that It is carried out either from corporation tax, or at the time of taxing dividends and participations from non-resident countries of Spanish territory.

To conclude, a number of countries with more relevant tax incentives that offer companies in their taxation will be expressed and valued in order to be able to assess in the conclusions how the tax measures less loaded with tax benefit or harm, expressing them with examples for a better understanding of how they affect both the companies with the highest turnover worldwide and entrepreneurs.

In the annex I will show and comment on a series of graphs to better understand visually some conclusions of the work.

3. INTRODUCCIÓN

Actualmente nos encontramos con una sociedad cada vez más globalizada donde los mercados operativos de las empresas van mucho más allá de las fronteras entre países, puesto que gracias a los avances tecnológicos, nos encontramos ante una intercomunicación a nivel global gracias a Internet, y la posibilidad de las empresas de poder hacer llegar sus productos a cualquier parte gracias a la gran planificación y avance de la logística.

Esta situación nos ha llevado a que las empresas encuentren una mayor rentabilidad y coste reducido mediante la expansión multinacional pero, a pesar de sus grandes ventajas se encuentran con varios factores que se han de analizar, entre ellos nos encontramos un factor clave que es la fiscalidad.

Los regímenes fiscales que nos encontramos en los países donde vamos a operar deben de ser analizados y planificados de forma óptima, puesto que al fin y al cabo, afectarán directamente a nuestros beneficios, por el impuesto sobre sociedades o análogos, y además debemos valorar el hecho de cómo una tributación que afecte a los consumidores de nuestro producto (como los impuestos indirectos sobre el valor añadido) puede afectar a la cesta de los consumidores de éstos y con ello a la demanda de nuestro producto.

Además aparte de los regímenes fiscales de los países donde opere la empresa, también se ha de tener en cuenta las relaciones entre Estados en materia impositiva, para así junto con los factores redactados anteriormente lograr tomar las mejores decisiones antes de aventurarse a una expansión internacional.

4. CONCEPTO Y RAZONES POR LAS QUE INTERNACIONALIZAR

Concepto de empresas multinacional

Empresa multinacional se define a una empresa que busca maximizar sus beneficios desde una perspectiva global operando en varios países. Debe de existir un proyecto de creación de valor que ofrezca como resultado una variación conjunta superior a la suma de las partes nacionales.

Razones para la internalización:

Razones internas:

- Reducción de costes: de algunos recursos productivos, reducción de cargas fiscales de localización de las actividades de su cadena de valor en los países donde sea más favorable.
- Tamaño mínimo eficiente.
- Búsqueda de recursos: la disponibilidad en el país de destino de determinados factores, como recursos naturales, situación geográfica, factor trabajo especializado, infraestructuras específicas, mediante la colaboración con un socio local.
- Explotación de recursos y capacidades, aprovechando los factores productivos de otros países juntos con nuestras capacidades.
- Disminución del riesgo global, la diversificación minimiza el riesgo.

Razones externas:

- Ciclo de vida de la industria.
- Demanda externa: puede ocurrir que otros mercados presentan una gran demanda potencial o insatisfecha, que haga aconsejable salir al exterior.
- Seguir al cliente, atender a nuestra tipología de clientes que se encuentran en distintos mercados geográficos

- Presión competitiva: la internalización de los competidores nacionales fuerza a las empresas a extender sus actividades a nuevos países, si no quiere perder su posición competitiva relativa, debido a las ventajas en costes.
- Globalización de la industria: opera por la tendencia creciente hacia la globalización.

5. DOBLE IMPOSICION INTERNACIONAL: CONCEPTO Y MODALIDADES

CONCEPTO

Se define como doble imposición a cuando una misma renta está sujeta a dos o más reglamentos impositivos, es decir, que esté gravada en los mismos conceptos. También puede darse una doble imposición cuando una misma renta está gravada por conceptos diferentes, dando lugar a un perjuicio en base a que alcanza esta retención un nivel confiscatorio. Este hecho puede producirse en el mismo Estado o ser causado como consecuencia de que dos Estados perciban como dada en su territorio una misma manifestación económica por lo que dos normativas exigen percibir los mismos beneficios, en cuyo caso esa doble imposición va a denominarse **doble imposición internacional**.

Respecto a lo visto en el párrafo anterior vamos a hacer hincapié en los principios rectores básicos en la relación entre renta y tributación que aparecen en cualquier régimen fiscal, y por las que surge el problema de la doble imposición:

- La relación directa (es la que podemos encontrar en cualquier impuesto de la naturaleza directa), dada entre el estado que busca gravar tanto la renta obtenida como a la persona que la suscitado. Aquí nos referimos a la correlación sea por domicilio fiscal o por nacionalidad del mismo, lo que da lugar a un relación directa.
- La relación dada con la renta y el país. Esta circunstancia da lugar a que se busque que cada país desee proceder a gravar todas las manifestaciones de capacidad económica obtenidas en su ámbito de aplicación territorial. Aunque la titularidad de la renta pertenezca a otro Estado distinto al nuestro, la renta se ha originado en nuestro

Estado.

Puesto que la doble imposición se puede dar en distintos contextos diferenciaremos dos clases o modalidades que veremos a continuación.

MODALIDADES DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

Distinguiamos entre dos modalidades o tipos de doble imposición a tener en cuenta según lo hagamos desde un punto de vista jurídico o económico, siendo éstas, la doble imposición jurídica y la doble imposición económica, como dos categorías distintas.

La **doble imposición jurídica**, consiste en gravar la renta del contribuyente en varios Estados o países, su rasgo más diferenciador es que los hechos que gravan la renta son el mismo, en otras palabras, estamos hablando de un mismo tributo solo que de diferente nacionalidad (regulado por distintos Estados). En este supuesto la cuestión se encuentra corregida por los Tratados internacionales, cuyo fin es evitar la doble imposición, y las causas que suscitan estos hechos son:

- Conflicto de doble domicilio del contribuyente: sucede puesto que el contribuyente está domiciliado en varios países, por lo que está sometido a tributación en dos Estados por su renta mundial (es residente para ambos Estados).

- Contribuyentes con residencia en un Estado, el cual está sometido a tributar por rentas que provienen de otros Estados pudiéndose diferenciar entre el Estado de residencia y el Estado de la fuente.

Cuando hablamos de Estado residencia y de fuente podemos encauzarlos en éstos dos principios:

- Por una parte, Principio de Residencia, el carácter de residencia se fija en el Estado donde la persona tiene ubicado su domicilio fiscal, y por ello, éste grava en base a su ley y reglamento por todas las rentas del individuo a nivel mundial.

- Por otra parte, el Principio de fuente, se caracteriza en base a que el Estado somete a gravamen todas las rentas originarias en su territorio, ya que es un hecho manifestante de capacidad económica.

Por ello la aplicación conjunta de ambos principios propicia las circunstancias en que las rentas estén gravadas doblemente en jurisdicciones distintas dando lugar a la doble imposición.

A continuación un ejemplo para plasmar los efectos de la doble imposición jurídica internacional.

Ejemplo:

Tomando como referencia el Impuesto Especial, es un impuesto monofásico (grava en fase única la fabricación, importación) que percibe en el momento en el que se pone a disposición para el consumo repercutiéndolo en los adquirentes.

En el caso de un particular adquiera productos objeto de accisas, en un Estado fuente tributando en éste, y lo transporte a otro Estado para consumo propio el Impuesto especial no será percibido por el Estado de destino o residencia, evitando que sea gravado por dos Estados distintos en base al mismo criterio.

En conclusión, vemos que el problema sucede cuando dos sistemas tributarios diferentes utilizan el mismo criterio para la determinación de la capacidad económica que se encuentran sujetas a gravamen, o a causa de la existencia de definiciones impositivas análogas, aunque en diferentes Estados para percibir el mismo consumo.

Obviamente la doble imposición internacional constituye una situación indeseable, que perjudica a determinados contribuyentes, en la medida en que contradice los principios de igualdad, y de no confiscatoriedad. Ciñéndonos a las medidas que cabe adoptar para solucionar estos conflictos, dependiendo de quién o quienes actúan para remediarlo, puede establecerse la siguiente clasificación:

- **Las medidas unilaterales**, se trata de disposiciones dictadas de forma individual y autónoma por cada Estado, cuya finalidad es evitar la doble imposición respecto a los sujetos sometidos al poder tributario de ese Estado. Presentan como ventaja la facilidad del procedimiento, que se circunscribe al ordenamiento interno estatal; pero tiene inconvenientes: su limitado alcance, la necesaria observación del principio de reciprocidad, así como el hecho de no poder otorgar una protección completa contra la doble imposición.

- **Las medidas bilaterales**, son las acordadas entre dos estados mediante un tratado o convenio internacional, en aras a evitar la doble imposición por lo que se refiere a ámbitos territoriales. Constituyen la solución más eficaz para luchar contra este fenómeno y, además facilitan el movimiento de capitales de inversión, como inconveniente se encuentra el enfrentamiento de los Estado por quien efectúa cada recaudación.

- **Las medidas multilaterales**, son las estipuladas por varios Estados a través de tratados o convenios internacionales de carácter multilateral. Entre ellas cabe destacar las “Normas de Armonización Fiscal”, tendentes a conseguir la mayor uniformidad posible entre los sistemas tributarios de los diferentes Estados. Podemos destacar el mismo inconveniente que en las medidas bilaterales.

Los Convenios de doble Imposición son acuerdos entre dos o más Estados para delimitar medidas o tratados que tengan como consecuencia armonizar temas que afecten a ambos países (en este caso sus fiscalidades), ya sea bilateral o multilateralmente logrando en su caso para suprimir, evitar o reducir en la medida de lo posible la doble imposición internacional con diferentes modos de actuación.

El modo de actuación se ciñe a las medidas propuestas por modelo de Convenio de la OCDE en su artículo 23 dicta que para suprimir la doble imposición se deben de adoptar medidas según la residencia del contribuyente.

En cuanto a los métodos para evitar la doble imposición internacional aplicable por el Estado de residencia, se dan multitud de diferentes sistemas de medidas, entre los previstos normalmente en los convenios de doble imposición suscritos entre los Estados

implicados cabe hacer mención especial a:

- Método de la exención
- Método de la imputación o también conocido como de crédito fiscal
- Método de la deducción
- Método de la división del producto, y también, del reparto de objeto

imponible

En España se optan generalmente por la exención tributaria junto con el método de imputación.

MÉTODO DE EXENCIÓN, establece que el tipo impositivo no se aplique en España de las rentas obtenidas, y por lo tanto gravadas, en otros Estados, por lo tanto tenemos que mientras que el Estado de residencia del contribuyente renuncia a la percepción, se mantiene gravar las rentas en el Estado fuente.

Existen dos tipos:

○ Exención íntegra o simple: donde rentas o patrimonio no están sujetas en la base imponible del perceptor, es decir, el Estado de residencia no tiene en cuenta, a ningún efecto, la parte de la renta patrimonio que se considera exenta.

○ Exención de progresividad: donde las rentas o el patrimonio, que están exentas, se cuentan para calcular el impuesto de las demás rentas. Por lo que la renta o patrimonio no se somete a gravamen pero sí se toma en consideración para calcular el tipo medio de gravamen aplicable

El procedimiento consiste en que para de aplicar la escala del impuesto, tenemos que integrar las rentas que están exentas para poder deducirnos el importe correspondiente de la cuota, y ya superponemos el tipo de impositivo,

Ejemplo método exención:

En la declaración de la campaña de la renta del 2019 de don A.B.C., de 30 años de edad, y residente en Málaga, figuran las siguientes magnitudes:

Base imponible general: 36.000

Base imponible del ahorro: 12.000

Dentro de la base imponible general, cuyos componentes son todos positivos, figuran 6.000 euros obtenidos en el extranjero, habiendo satisfecho el contribuyente en el país de obtención por un impuesto de naturaleza análoga al IRPF la cantidad de 1.100 euros.

De forma análoga, en la base imponible del ahorro, cuyos componentes son todos positivos se incluyen rendimientos netos de capital mobiliario por importe de 6.000 euros y una ganancia patrimonial derivada de la transmisión de un elemento patrimonial por importe de 6.000 euros y por la que ha satisfecho en el extranjero por un impuesto análogo al IRPF la cantidad de 1.080 euros.

Determinar la deducción por doble imposición internacional aplicable en la declaración del IRPF, ejercicio 2019, suponiendo que no existe convenio de doble imposición internacional entre España y el país de obtención de las rentas y que el contribuyente tiene derecho a una reducción de la base imponible general de 4.800 euros y a deducciones generales de la cuota por importe de 1.500 euros.

Solución:

Base imponible general: 36.000,00

Reducciones base imponible general: 4.800,00

Base liquidable general: 31.200,00

Base imponible del ahorro y base liquidable del ahorro: 12.000,00

1. Aplicación de las escalas de gravamen a la base liquidable general (31.200)

Escala general del impuesto

Hasta 20.200,00 = 2.112,75

Resto: 11.000,00 al 15% = 1.650,00

Cuota 1 resultante: 3.762,75

Escala autonómica del impuesto

Hasta 28.000,00: 3.313,88

Resto: 3.200,00 al 16,20% = 518,40

Cuota 2 resultante: (3.313,88 + 518,40) = 3.832,28

2. Aplicación de las escalas de gravamen a la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar

Dado que el importe de la base liquidable general (31.200) es superior al del mínimo personal y familiar (5.550), esta forma parte en su integridad de la base liquidable general

Escala general: 5.550 al 9,50% = 527,25

Cuota 3 resultante: 527,25

Escala autonómica 5.550 al 9,75% = 541,13

Cuota 4 resultante: 541,13

3. Determinación de la cuota íntegra general, estatal y autonómica.

Cuota íntegra general estatal (Cuota 1 - Cuota 3) ÷ 3.762,75 - 527,25 = 3.235,50

Cuota íntegra general autonómica (Cuota 2 - Cuota 4) ÷ 3.832,28 - 541,13 = 3.291,15

Gravamen de la base liquidable del ahorro (12.000)

Gravamen estatal

Hasta 6.000 al 9,5% = 570

Resto 6.000 x 10,5% = 630

Suma: 1.200

Gravamen autonómico

Hasta 6.000 al 9,5% = 570

Resto 6.000 x 10,5% = 630

Suma: 1.200

5. Determinación de las cuotas íntegras

Cuota íntegra general (3.235,50 + 3.291,15) = 6.526,65

Cuota íntegra del ahorro (1.200,00 + 1.200,00) = 2.400,00

Cuota íntegra total (6.526,65 + 2.400,00) = 8.926,65

6. Determinación de la cuota líquida

Deducciones: 1.500,00

Cuota líquida total (8.926,65 - 1.500) = 7.426,65

7. Deducciones de la cuota líquida total

Deducción por doble imposición internacional (la menor de A o B)

8. Importe efectivo satisfecho en el exterior

Por rendimientos: 1.100,00

Por ganancia patrimonial: 1.080,00

9. Resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen, tanto general y como del ahorro, a la base liquidable, de ambas, gravada en el exterior.

Tipo medio efectivo de gravamen general⁽¹⁾

$[7.426,65 \times (6.526,65 \div 8.926,65)] \div 31.200 \times 100 = 17,40\%$

Tipo de gravamen del ahorro:⁽²⁾

$[7.426,65 \times (2.400,00 \div 8.926,65)] \div 12.000 \times 100 = 16,64\%$

Parte de base liquidable general gravada en el extranjero⁽³⁾

$(31.200 \times 6.000) \times 36.000 = 5.200,00$

Parte de base liquidable del ahorro gravada en el extranjero⁽⁴⁾: 6.000,00

Impuesto soportado en España

Parte de la base liquidable general $(5.200 \times 17,40\%) = 904,80$

Parte de la base liquidable del ahorro $(6.000 \times 16,64\%) = 998,40$

Importe de la deducción por DII (la menor de A o B)

Por rendimientos $(904,80) +$ Por ganancia patrimonial $(998,40) = 1.903,20$

Notas del ejemplo:

⁽¹⁾ El tipo de gravamen general se calcula mediante la operación:
Cuota líquida total x (cuota íntegra general / cuota íntegra total) ÷ Base liquidable general.

⁽²⁾ El tipo de gravamen del ahorro se calcula mediante la operación:
Cuota líquida total x (cuota íntegra del ahorro / cuota íntegra total) Base liquidable general Base liquidable del ahorro.

⁽³⁾ La parte de base liquidable general gravada en el extranjero se determina aplicando la reducción que proporcionalmente corresponde a los rendimientos obtenidos en el extranjero e integrados en la base liquidable. Dicha operación puede representarse mediante la siguiente fórmula:

$(\text{Base liquidable general} * \text{rendimientos obtenidos en el extranjero}) /$
Componentes positivos de la base imponible general.

⁽⁴⁾ Dado que en el presente ejemplo todos los componentes de la base liquidable del ahorro son positivos, la parte de base liquidable del ahorro gravada en el extranjero coincide con el importe obtenido en el extranjero, al no ser aplicable a la base liquidable del ahorro minoración alguna, puesto que el mínimo personal forma parte en su totalidad de la base imponible general y sobre la misma no se ha aplicado ninguna reducción.

MÉTODO DE IMPUTACIÓN, primero se calcula la renta mundial que ha de ser gravada en el país de origen del contribuyente debiendo incluir la renta de fuente extranjera y después, se aplica una deducción en la cuota según el impuesto ya liquidado en el país extranjero, la deducción variará dependiendo de la modalidad aplicada:

Imputación íntegra: se deduce la totalidad del impuesto pagado en el extranjero (Estado fuente)

Imputación ordinaria, la deducción no puede exceder del impuesto en España antes de la deducción, y a las rentas que han motivado aquel gravamen, tendrán como límite para su cálculo hay que estar a lo establecido por la normativa general del impuesto, es decir, sólo se deduce de la cuota resultante la cantidad pagada en el extranjero hasta el límite de lo que hubiese pagado en el Estado de residencia.

Ejemplo de la imputación

Analicemos a un individuo que disponga de una renta mundial de 100.000, de los cuales proceden de su país de residencia 80.000, y 20.000 de otro país; y supongamos que los tipos de gravamen en ambos países son:

En el país de residencia, un tipo del 35% para una BI de 100.000.

En el país de la fuente: en un caso, el 20% y en otro caso el 40%

Si toda la renta del contribuyente se obtuviera en el país de residencia, soportaría un impuesto de 35.000 (35% s/ 100.000); si, por el contrario, obtuviera la renta tal y como se ha indicado, y no existiera método para eliminar la doble imposición, el impuesto que soportaría sería, en un caso, 35.000 + 4.000 (39.000); y, en el segundo caso, 35.000 + 8.000 (43.000).

Aplicando el método de imputación, tendríamos el siguiente resultado:

Imputación plena: la cantidad a deducir sería, en el primer caso, 4000 y, en el segundo caso, 8000. El impuesto que soportaría esa persona en el país de residencia

sería de 31.000 y 27.000 respectivamente.

Imputación ordinaria: en el primer caso, se deduciría 4000; pero en el segundo caso sería la menor de las dos cantidades, esto es, el 35% de 20.000 (7.000). Por lo tanto, el impuesto que soportaría en el país de residencia sería de 31.000 y 28.000, respectivamente.

Otros métodos encaminados a atenuar la doble imposición internacional serían los siguientes:

Método de deducción, consiste en deducir de la base imponible el impuesto pagado en el extranjero.

Método del tipo impositivo especial: consiste en someter una renta o patrimonio de obtenidos en el extranjero a un tipo de gravamen inferior, sin necesidad de tener en cuenta de manera exacta el importe del impuesto satisfecho en el extranjero.

En definitiva resumiendo los puntos más importantes tenemos que:

La doble imposición económica, donde una misma renta es procesada por más de un impuesto produciéndose una disparidad de gravámenes y también puede que de contribuyentes, ya que se grava a la renta.

La doble imposición jurídica se define como gravar una renta de un contribuyente varios Estados, se diferencia de la doble imposición económica en el hecho de que se toma en cuenta como requisito o elemento la identidad del sujeto, éste elemento es fundamental en la doble imposición jurídica, que se presenta como doble imposición por antonomasia, hasta el punto de haber monopolizado de forma exclusiva los esfuerzos internacionales tendentes a su supresión.

Ejemplo:

- *Doble imposición jurídica: Rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero y que, según la normativa de aplicación, se encuentran sujetos tanto en el*

país de residencia del perceptor como en el país de la fuente, por los que debe responder el mismo sujeto.

- Doble imposición económica: el caso de un producto (accisa) que tribute en su país fuente por concepto de IEF por un particular y que al llegar a España se le obligue a tributar por el mismo un impuesto indirecto (IVA).

5.1 MODELO DE LA OCDE PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

OCDE son las siglas que corresponde a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, una entidad internacional formada por treinta y un países cuya finalidad es la coordinación de las principales actuaciones de los Estados miembros respecto a economía y a asuntos sociales.

El objetivo de los Modelos de Convenios de doble imposición es guiar el comportamiento de las empresas que se adentran en proyectos de internacionalización.

Estos modelos no se implantan como una norma de carácter tributario, puesto que, son flexibles para los países en cuanto a negociación, enfocándose como una guía de actuación.

Los convenios son contratos bilaterales o multilaterales contenidos de unas pautas sobre el régimen fiscal aplicable entre las partes contratantes. De este modo se logra un notable fomento en las actividades económicas transnacionales. La principal ventaja de estas relaciones es hallar la solución a los problemas prácticos en coordinación ante las legislaciones fiscales internas entre los países involucrados, además de encontrar los aspectos favorables para los países en cuanto a crecimiento económico mediante relaciones, entre países, estables y duraderas. Actualmente existen en vigor 89 convenios para evitar la doble imposición.

Para eliminar la doble imposición, el Convenio establece dos clases de reglas:

En primer lugar, determinar los respectivos derechos de imposición del Estado de la fuente o situación y del Estado de residencia respecto de las diferentes categorías de renta, y el patrimonio.

A cada uno de los Estados contratantes se le atribuye unos elementos de la renta o patrimonio para poder aplicarles de forma exclusiva su derecho a gravar ese elemento. Por lo cual las partes contratantes que no tengan el derecho de gravar los elementos que no le corresponden estarían realizando una doble imposición.

Por lo general, el derecho de elección de la exclusividad a la hora de elegir que elementos se van a gravar, lo tiene el Estado de residencia del contribuyente de la renta. Hay elementos de la renta y patrimonio cuyo derecho de imposición carece de exclusividad (en lo que nos referimos a dos tipos de rentas que son los dividendos y los intereses) por lo que si estas rentas son gravadas en dos Estados a la vez, se limitará la cuantía exigible por el Estado fuente.

En segundo lugar, partiendo de la base de lo que se dispone en la normativa del Estado de la fuente (o según su situación respecto al derecho de imposición, siendo éste pleno o limitado), el Estado de residencia evitará la doble imposición en base a la desgravación la renta ya sometida.

Los métodos para la desgravación, la exención y la imputación los Convenio dan autoridad para la elección a los Estados contratantes la elección.

5.2 EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

La OCDE y en menor parte la ONU, han desarrollado Convenios se han ido modificando posteriormente, teniendo como principal objetivo suprimir la doble imposición han conseguido dictar un marco jurídico estable que ha dotado a los contribuyentes de ventajas en inconveniente. A continuación vamos a analizar el cambio más notorio en la doble imposición y las consecuencias.

Analizamos primero el mayor cambio que han tenido las exenciones en las últimas décadas, respecto a las dobles imposiciones que se dio en el año 2015 como consecuencia de panorama político acarreado desde la última gran depresión del 2008, este cambio de las exenciones se dio con la entrada en vigor de la Ley 27/2014 del Impuesto de Sociedades cuya modificación causó que el número de exenciones se aumentase en las empresa tres veces más, causando así una menor entrada de capital al Estado y una menor carga fiscal a las grandes empresas que practican su actividad económica ya sea intracomunitariamente como internacionalmente.

A pesar de las facilidades dadas por parte de la nueva Ley para evitar la doble imposición, y que el tipo impositivo se había visto reducido del 30% en 2014 al 25% en 2016 (y en adelante permaneciendo constante hasta la actualidad), se produjo una colisión de intereses, a la hora de definir las deducciones y bonificaciones de las cuota del impuesto, entre el que era ministro de hacienda, y los grandes empresarios del Ibex, ya que tenemos por una parte la reducción de ingresos en las arcas públicas frente a una reclamación de capital por parte de las entidades del grupo.

Por lo que para que haya una cohesión social sostenible, no se concibe que mientras que el impuesto de la renta sobre las personas físicas y pymes soporte una carga fiscal del 18%, los grupos consolidados de empresa multinacionales estén soportando una carga fiscal esté por debajo de la mitad, a un 7%, todo en base a las exenciones, bonificaciones y deducciones aplicables respecto a la doble imposición todo ello en basa al artículo 21 de la Ley 27/2014 del LIS.

Basándonos en los datos recaudatorios podemos apreciar la evolución de las cuantías de las exenciones viendo que la realidad nos muestra un salto o punto de inflexión entre el antes y e después de la modificación de la Ley 27/2014 ya que el montante ahorrativo de las empresas por la doble imposición se vio incrementado de 19.963 millones de euros en el año 2014 a 71.446 millones de euros en 2015 y hasta 88.428 en el año 2016, es decir, se cuadruplicó el importe de la exención en de 2014 a 2017 basada en la doble imposición.

En la actualidad, el Impuesto de Sociedades no ha recuperado sus niveles anteriores a la crisis, ya que el año pasado la recaudación por este tributo llego a los

25.848 millones de euros, muy por debajo la cuantía del ejercicio 2007 que se situaba en los 47.451 millones de euros.

Muestro la regresión de la carga fiscal a causa de las exenciones en el anexo (1), con una evolución del importe de las exenciones en los grupos consolidados por DII en España, donde se muestra el mayor cambio tras la aprobación de la nueva LIS.

6 INCENTIVOS FISCALES DE LAS EMPRESAS ESPAÑOLAS PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN

Existen numerosos incentivos fiscales dotados por España para las empresas que decidan expandirse nivel internacional como hemos visto antes estos incentivos están basados en reducciones, deducciones, bonificaciones, amortizaciones y exenciones de pago.

Concretamente hay desarrollado un régimen especial de tributación de las entidades de tenencia de valores extranjeros (ETVE), que son empresas con residencia en España que, por cumplir una serie de determinados requisitos y la comunicación a la AEAT, pueden adherirse a un régimen fiscal especial dentro de la ley del impuesto sobre sociedades, regulado en los artículos 107 y 108. Tienen como principal beneficio es la exención para las ganancias obtenidas y los dividendos por la tenencia de valores de mercado en sociedades extranjeras (acciones).

Además como ya hemos mencionado anteriormente para que exista una cohesión con las medidas tomadas por España y el extranjero, se utiliza la existencia de los convenios para evitar la doble imposición (CDI). Es fundamental para aumentar las inversiones exteriores, bien sean extranjeras en España o de capital español en el exterior, puesto que crean confianza para una seguridad jurídica para los inversores, mostrando una imagen de confianza y plena regulación en sus inversiones, y así se reduce la carga de fiscalidad de dichas inversiones. Mirando a situación económica en España nos encontramos con 89 CDIs.

Para poder ver como se benefician las filiales gracias a los convenios de una forma más visual he incluido el anexo (2) donde vemos como son los tipos máximo a

los dividendos de las filiales españolas para las empresas de distintos países de algunos de los CDIs.

6.1 DEDUCCIÓN PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN JURÍDICA: IMPUESTO SOPORTADO POR EL CONTRIBUYENTE

La deducción está regulada en el artículo 31 de la Ley 27/2014 del impuesto de sociedades donde se establece que en la base imponible del contribuyente, quedan integradas las rentas o patrimonio obtenidos y gravados en el extranjero, se realizará una deducción de la cuota íntegra correspondiente al importe menor de los siguientes importes:

- La cantidad liquidada y satisfecha en el Estado fuente, es decir, en el extranjero a razón de un impuesto caracterizado por tener una similitud al impuesto con el que se hubiere gravado en el Estado del residente. Quedarán excluidos de ésta deducción aquellos impuestos que estén beneficiados por exención, bonificación o resto de beneficios fiscales. Esta modalidad de actuación respecto a quien debe o no gravar las rentas del contribuyente serán de aplicación según el CDI, teniendo como límite el deducible el importe del impuesto correspondiente.

- Respecto a lo que se hubiere pagado en España si la renta hubiese nacido en ésta, la cuota íntegra que correspondería pagar por rentas.

- Además, para contribuyentes cuyo importe neto de la cifra sea como mínimo 20.000.000 € en año anterior a que se inicie el período impositivo, el importe de las deducciones para evitar la doble imposición internacional no podrá exceder conjuntamente del 50% de la cuota íntegra del contribuyente.

EJEMPLO

La empresa “W S.A.”, residente en España, obtiene una renta de 20.000 € procedente de un Estado extranjero por la que ha tenido que soportar una retención a causa de un impuesto análogo al Impuesto sobre Sociedades, por un total de 8.000 €.

<i>Beneficio contable</i> <i>(20.000€ - 8.000€)</i>	<i>12.000 €</i>	<i>Deducción</i>	
<i>Impuesto en el extranjero</i>	<i>8.000 €</i>	<i>La menor de :</i>	
<i>Total</i>	<i>20.000 €</i>	<i>Impuesto en el extranjero</i>	<i>8.000 €</i>
		<i>Impuesto español</i>	<i>6.000 €</i>

El exceso del impuesto extranjero (8.000 - 6.000) no es fiscalmente deducible.

6.2 DEDUCCIONES PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL RESPECTO A LOS DIVIDENDOS Y LAS PARTICIPACIONES EN LOS BENEFICIOS

Si existe una doble imposición de este tipo el contribuyente se deducirá el importe menor de las citadas en anteriormente. Ya sea, lo pagado en el extranjero en concepto al impuesto similar al IS, o la cantidad correspondiente a pagar en España por las rentas que hubieren sido obtenidas aquí.

Esta deducción está enfocada a paliar la doble imposición en lo que se refiere a la Base Imponible del contribuyente respecto a los beneficios obtenidos dividendos o participaciones los cuales ya hayan soportado carga fiscal en el extranjero y tengan que soportar nuevamente gravamen en España, declarando así doblemente. Para ello el contribuyente tiene la opción de deducirse las cantidades satisfechas en el extranjero una vez sean indicadas en la Base imponible del impuesto.

Para empezar definiremos que son los dividendos como la parte que se da a los accionistas tras descontar a los beneficios corporativos los porcentajes necesarios para la reinversión en la empresa, ya sean como acciones o como capital efectivo.

El la Ley 27/2014 del IS nos especifica qué serie de criterios o requisitos debemos tener en cuenta para poder someter nuestra cuota íntegra a ésta deducción se encuentran en el artículo 32 y resumidamente son:

- El valor de la participación sea o el 5% del capital de la entidad o que el valor de compra de la participación esté por encima de los 20 millones€, ya sea directa o indirectamente.
- Durante el año inmediato anterior y de manera ininterrumpida hasta el momento en que sea exigible el beneficio, se posea la participación, o bien que sea posea durante un año.

Ejemplificando, cuando el contribuyente en su BI incluye los dividendos pagados en territorio español por una empresa no residente, se podría deducir cantidades satisfechas por los dividendos fuera territorio español, para ello deberá de cumplir los requisitos resumidos en los párrafos anteriores. Así se pagaría en total lo correspondiente al territorio español sin tener que soportar una doble imposición económica.

Ejemplo:

La empresa "X S.A." tiene en su cartera de valores 30.000 acciones de la empresa holandesa "Y S.A." la cual repartió un dividendo de 1.45 € por acción. El 15% es retenido en su país fuente, es decir el Estado de origen de la renta para el pago de impuestos.

*Así pues, la empresa "X" recibe como dividendo 36.975 €. ($30.000 * 1.45 - 30.000 * 1.45 * 15\%$).*

Se contabilizará:

----- x -----
36.795 (572) Banco c/c
a (67X) Ingresos procedentes de
participaciones en capital 36.795
----- x -----

*Tras reflejar la entrada de capital el Estado residencia, en este caso España, grava al individuo por todas sus rentas percibidas a nivel mundial, por lo que le retendría 9.198.75 € (36.795 * 25%).*

Analizando el resultado tenemos que de 43 500 euros percibimos solo 27.597 euros por lo cual la empresa "X" ha sido gravada en un 36,55%.

En este caso vemos reflejado que los dos impuestos similares son abonados por el mismo particular. Cuando esto sucede estamos ante la antes ya explicada como doble imposición jurídica internacional.

7 CASOS PRÁCTICOS SOBRE LAS MEDIDAS MÁS IMPORTANTES TOMADAS POR LOS DIFERENTES PAÍSES DE LA UE PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EMPRESA

Las empresas españolas tributan al 25%, situándose por encima de la mitad de porcentajes de países con un impuesto de sociedades alto especificando, es el noveno más alto, estando la media de la zona Euro en un 21,9%.

Por ésta razón cabe destacar en que otros países de la UE, es recomendable situar la inversión de las empresas.

BULGARIA

El país baraja numerosas medidas de inversión a las multinacionales provenientes del extranjero, puesto que respecto al IS solo estarán gravadas en un 10% siendo éste mucho inferior a la media de la UE y claro está, uno de los Impuestos de Sociedades más bajos.

Aparte también destacamos otros incentivos fiscales: una deducción del 100% respecto a este gravamen por la contratación de personas con discapacidad y de hasta el 60% para aquellas empresas que desarrollen actividades agraria se la agricultura está se ofertan muchas posibilidades para innovaciones de carácter biológico y dietético.

El Mercado búlgaro es muy atrayente para pymes españolas por su situación geográfica, sus recursos humanos cualificados y de bajo coste, su seguridad jurídica, el ya mencionado régimen fiscal favorecedor.

Ejemplo de tributación mediante el régimen búlgaro:

Tenemos una empresa que muestra unos beneficios de 100.000 euros, la retención gravada respecto al impuesto de sociedades es de 10.000, quedando como beneficio después de impuestos 90.000 (comparándolo con España no quedarían 75.000) y existiendo la opción de repartirlos como dividendos entre los socios.

Además tenemos que si resides de forma habitual en Bulgaria, se te retiene respecto de los dividendos un 5% lo que supone 4.500 euros mientras que si eres residente español corresponde pagar 20.700.

En comparativa vemos que en beneficios después de impuestos en Bulgaria tenemos de los 100.000 euros 85.000 euros

Y sin embargo analizando el mismo supuesto en el Estado español vemos que, de los beneficios de 100.000, tras ser gravados en 25% del IS y el 23% respecto a los dividendos, el beneficio sobrante después de impuestos es de 57.759 euros.

Hablando en porcentajes totales tenemos que de nuestro beneficio en Bulgaria tenemos un 85,5 % de nuestros beneficios y en España u 57,76 % de nuestros beneficios.

IRLANDA

Es un país muy atractivo para la inversión de empresas tanto nacionales como internacionales, caracterizado por tener una economía orientada hacia el exterior, ya que su tipo de gravamen del IS es del 12,5% y además para las empresas en nueva creación se está exento del pago durante los 3 primeros años de actividad y desde el año 2010 también para las pymes que se trasladen allí. Sin embargo en España es de un 25% y se ha de tener un capital mínimo para empezar de 3000 euros. Y también otro que podemos valorar de los beneficios financieros de Irlanda es, que durante los dos primeros años de actividad de las empresas no tienen que pagar comisiones bancarias.

Además también Irlanda está permitiendo a las multinacionales no gravar aquellos ingresos provenientes de la propiedad intelectual como patentes y licencias lo cual beneficia bastante a empresas como Google y Apple que tienen allí declarada su sede, logrando que estas ahorren millones de Euros, éste incentivo fiscal es el más importante en éstos momentos para Irlanda y así logra la entrada de mucho capital extranjero.

Analizando el caso de Google Ireland, tenemos que basándonos en datos publicados de pago fiscal respecto al año 2017 sobre sus beneficios en Oriente Medio, África y Europa tenemos que ha reportado un beneficio de unos 22.600 millones de euros, por los que ha sufrido una retención de unos 47.8 millones de euros, como vemos solo tributa en un 0,2% veamos por qué:

La estrategia utilizada por las empresas como Google se ha denominado en como “doble irlandés” lo explicaremos ejemplarizando con una empresa en un país de fuente (España), una entidad en Irlanda (holding) y otra situada en un paraíso fiscal (en el caso de Google las islas Bermudas) en el cual Irlanda tenga firmado un convenio para evitar la doble imposición internacional.

Tenemos que la entidad bermudeña es dueña de los inmovilizados intangibles (como las patentes, métodos de trabajo, diseños, marcas...) del grupo, con lo que el holding irlandés debe abonar a ésta el importe por el uso de esos derechos de propiedad intelectual, de manera que el beneficio que se queda en Irlanda es muy reducido, ya que estamos hablando de que paga cantidades millonarias a la empresa del grupo por el uso de sus recursos.

CHIPRE

Chipre es valorado como un paraíso fiscal la mayoría de las legislaciones europeas es tratada por ello con estatus especial en la Unión Europea. La confianza en Chipre en que pertenece a una Unión Europea y su moneda es el euro, lo que facilita a simple vista para los inversores de la misma moneda.

La característica principal para las empresas en éste país son los tipos impositivos de los del impuesto de sociedades que son del 12,5 % muy por debajo de la media europea.

Respecto a los dividendos de las sociedades recibidos por empresas extranjeras existe una exención de los tributos ya sean intracomunitarias o no, y también estarán exentos los impuestos de defensa que reúnan las condiciones. Las condiciones de la exención de los dividendos son, en el impuesto de defensa, que la matriz tenga al menos el 1% de capital social de la filial.

UNIVERSITAS
Miguel Hernández

8 CONCLUSIÓN

La finalidad de este trabajo ha sido poder identificar los aspectos más relevantes a los que se tiene que enfrentar una empresa cuando opera en diversos países en materia tributaria, y como puede afrontar esta recaudación de los estados en los que opera dependiendo de su régimen fiscal y los convenios entre países,. Además de poder valorar según el marco de actuación respecto al factor geográfico puede beneficiar en mayor o menor medida a una sociedad jurídica.

Tras exponer como se las medidas que toman los países ya sea unilaterales o multilaterales para no perjudicar el crecimiento económico de las entidades, hemos observado que aunque se graven las mismas capacidades económicas en impuestos análogos existen grandes diferencias entre los distintos países a la hora de recaudar, si ponemos el punto de mira en Europa vemos que aunque exista una comunidad para actuar de forma igualitaria, es muy diferente la estrategia que adopta cada a país en el momento de cuanto se ha de percibir por cada manifestación económica de cada empresa.

Empezando con una conclusión partiendo de la base geográfica vemos que a nivel intracomunitario de la UE existe una estructura idéntica en la formulación de los impuestos en cuanto a tipo impositivo, exenciones y reducciones, pero a la hora de gravar los beneficios de las empresas nos encontramos que al tener que evaluar un gran número de variables respecto a las normativas aplicadas en base a incentivos tipos porcentuales, máximos y mínimos, tenemos que según en qué países se opere las diferencias son abismales.

De hecho se puede ver la claridad de diferencias de en regímenes fiscales observando como las empresas tecnológicas más importantes en el panorama mundial conocidas como las GAFA (Google, Amazon, Facebook y Apple) (las que mayores beneficios obtienen) han tomado un mismo país donde declarar sus filiales.

Con esto concluimos que a nivel geográfico los parámetros recaudatorios de cada país responden a la necesidad recaudatoria que éste necesite, claramente no va a tener una necesidad de recaudación un país como Irlanda que uno como España.

Si nos adentramos a un horizonte temporal para analizar el recorrido que han tenido las recaudaciones estatales de los regímenes fiscales a lo largo del tiempo concluimos, destacando las diferencias recaudatorias entre periodos hemos observado que también ha existido un factor clave a la hora de decidir tipos impositivos, exenciones, deducciones..., éste factor es la coyuntura internacional respecto a la fase del ciclo económico que estuvieren atravesando los países, como se ha expuesto anteriormente la mayor bajada recaudatoria en las últimas décadas se dio en plena crisis financiera, buscando con ello dar mayor soltura a las empresas privadas para que pudieran seguir desarrollándose frente a la situación afrontada y buscando que éstas creasen valor y así reactivar el ciclo económico del consumo.

Para finalizar vamos a centrar las consecuencias que benefician a las empresas en la tributación española, puesto que vemos que los CDIs han jugado un papel muy importante ya que gracias a ellos las empresas han podido visualizar la expansión como una gran oportunidad para su crecimiento ya que el hecho de incorporar filiales extranjeras les ha proporcionado una mayor flexibilidad fiscal, y un riesgo e impacto negativo menor que no arriesgándose a continuar con su crecimiento.

Con los convenios y tratados se busca ver la internacionalización de una forma casi obligatoria, ya que la expansión de las empresas mejora la recaudación atrayendo capitales extranjeros ya sea como beneficios que como inversión logrando de esta forma crear una mayor riqueza para el Estado.

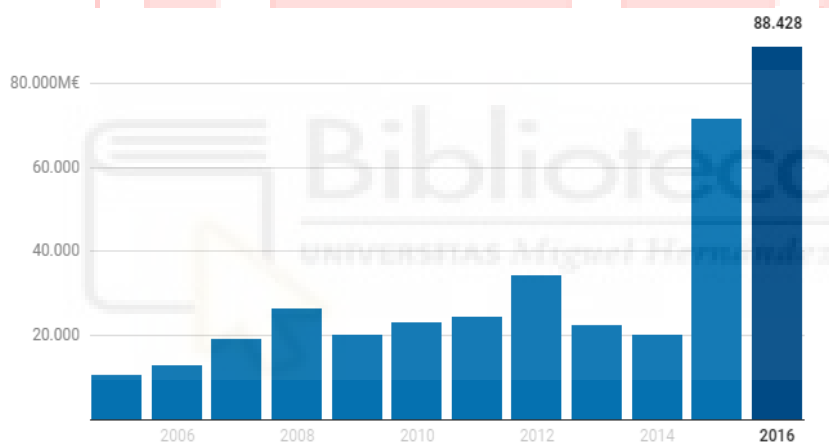
En definitiva puesto que la tributación tiene un fuerte impacto para el desarrollo financiero de una entidad, se debe estudiar a fondo una óptima planificación fiscal, puesto que a la hora de determinar el importe retenido de los beneficios de una empresas, entran en juego muchas variables, teniendo en cuenta las directrices que tiene cada país y los convenios existentes a la hora de operar con filiales en varios de ellos, el crecimiento de nuestra empresa estará condicionado enormemente por el marco fiscal.

9 ANEXOS

Los siguientes anexos son recogidos de un artículo sobre los beneficios de la doble imposición para las empresas y sobre la relación de su recaudación. (Las fuentes de los anexos se encuentran en la bibliografía)

Anexo (1)

En este primer gráfico vemos como han evolucionado las exenciones de los grupos consolidados en España entre los años 2006 y 2016, donde se aprecia el cambio considerable a partir de la reforma del LIE en 2014.



Anexo (2)

En esta gráfica se muestra la tabla de como algunos de los países que tienen convenios de doble imposición es España se ven beneficiados a la hora de tributar por los dividendos en las filiales que tienen en España. Como vemos en base a unos requisitos que se muestran en la columna de la derecha muchos se benefician de tipos muy reducidos a la hora de tributar por sus dividendos e incluso algunas exenciones totales.

Jurisdicción de la filial	Tipo máximo a dividendos ▲	Condición
 Albania	0,0%	Si tiene un 25% del capital de la sociedad
 Arabia Saudí	0,0%	Si tiene un 25% del capital de la sociedad
 Armenia	0,0%	Si tiene un 25% del capital de la sociedad
 Barbados	0,0%	Si tiene un 25% del capital de la sociedad
 Bélgica	0,0%	Si tiene un 25% del capital de la sociedad
 Chipre	0,0%	Si tiene un 10% del capital de la sociedad
 Colombia	0,0%	Si tiene un 20% del capital de la sociedad
 Croacia	0,0%	Si tiene un 25% del capital de la sociedad
 Estados Unidos	0,0%	Si tiene un 80% del capital de la sociedad con condiciones especiales
 Georgia	0,0%	Si tiene un 10% del capital de la sociedad
 Hong Kong	0,0%	Si tiene un 25% del capital de la sociedad
 Irlanda	0,0%	Si tiene un 25% del capital de la sociedad
 Kuwait	0,0%	Si tiene un 10% del capital de la sociedad
 Malasia	0,0%	Si tiene un 5% del capital de la sociedad
 México	0,0%	Si tiene un 10% del capital de la sociedad o es un fondo de pensiones
 Turquía	5,0%	Si tiene un 25% del capital de la sociedad
 Uzbekistán	5,0%	Si tiene un 25% del capital de la sociedad
 Vietnam	7,0%	Si tiene un 50% del capital de la sociedad
 Nigeria	7,5%	Si tiene un 10% del capital de la sociedad
 Egipto	9,0%	Si tiene un 25% del capital de la sociedad
 Argentina	10,0%	Si tiene un 25% del capital de la sociedad
 Austria	10,0%	Si tiene un 50% del capital de la sociedad
 Bolivia	10,0%	Si tiene un 25% del capital de la sociedad
 Brasil	10,0%	Si tiene un 25% del capital de la sociedad
 China	10,0%	Tipo general sin importar si es una filial
 Corea del Sur	10,0%	Si tiene un 25% del capital de la sociedad
 Filipinas	10,0%	Si tiene un 10% del capital de la sociedad
 Indonesia	10,0%	Si tiene un 25% del capital de la sociedad
 Israel	10,0%	Tipo general sin importar si es una filial
 Japón	10,0%	Si tiene un 25% del capital de la sociedad

10 BIBLIOGRAFÍA.

Libro o manuales:

COORDINADORA: AMPARO NAVARRO FAURE, AUTOR/A: JORGE MARTÍN LÓPEZ LUIS ALFONSO MARTÍNEZ GINER YOLANDA MARTÍNEZ MUÑOZ. “Manual de derecho financiero y tributario”. Tirant Tributario.

LUIS ANGEL GUERRAS MARTIN, JOSÉ EMILIO NAVAS LOPEZ “La dirección estratégica de la empresa: teoría y aplicación” Thomson Reuters.

Listado de convenios de doble imposición de España:

AGENCIA TRIBUTARIA. ” Ejemplo: Deducción por doble imposición internacional”

[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folleto_y_Videos/Manuales_practicos/IRPF/ Ayuda IRPF/Capitulo 18 Cuota liquida cuota resultante de la autoliquidacion/Deducciones de la cuota liquida total/Deducción por doble imposición internacional/Ejemplo Deducción por doble imposición internacional.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folleto_y_Videos/Manuales_practicos/IRPF/ Ayuda IRPF/Capitulo 18 Cuota liquida cuota resultante de la autoliquidacion/Deducciones de la cuota liquida total/Deducción por doble imposición internacional/Ejemplo Deducción por doble imposición internacional/Ejemplo Deducción por doble imposición internacional.html)

AGENCIA TRIBUTARIA: “Convenios de doble imposición firmados por España”

[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Normativa/Fiscalidad Internacional/Convenios de doble imposición firmados por España/Convenios de doble imposición firmados por España.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Normativa/Fiscalidad_Internacional/Convenios_de_doble_imposicion_firmados_por_Espana/Convenios_de_doble_imposicion_firmados_por_Espana.shtml)

AGENCIA TRIBUTARIA: “Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.”

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328>

AGENCIA TRIBUTARIA “Ejemplo deducción por doble imposición internacional

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/IRPF/ Ayuda IRPF/Capitulo 18 Cuota liquida cuota resultante de la autoliquidacion/Deducciones de la cuota liquida total/Deduccion por doble imposicion internacional/Ejemplo Deduccion por doble imposicion internacional/Ejemplo Deduccion por doble imposicion internacional.html

CATALINA VALENTE “¿Sabías que Bulgaria tiene los impuestos más bajos de la Unión Europea?”

<https://www.expansion.com/pymes/2016/06/24/57643343e2704e04668b4629.html>

GUIAS JURIDICAS WOLTERS KLUWERS “Doble imposición”

https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjE0sjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAMXVDTDUAAAA=WKE

IGNACIO FARIZA “Irlanda, una economía dopada por sus ventajas a las multinacionales”

https://elpais.com/economia/2016/08/31/actualidad/1472671229_159313.html

INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES OCDE “Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio”:

<http://www.gerens.cl/gerens/ModeloConvenioTributario.pdf>

LIBRESTADO “Guía para montar una empresa en Bulgaria y residir allí”

<https://librestado.com/blog/montar-una-empresa-en-bulgaria/>

PORTAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

“Convenios de doble imposición”

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/CDI/Paginas/cdi.aspx>

RAÚL SÁNCHEZ / RODRIGO PONCE DE LEÓN “Los convenios firmados por España permiten a las multinacionales españolas pagar 0 impuestos por repatriar dividendos de 28 países”

https://www.eldiario.es/economia/convenios-Espana-multinacionales-espanolas-dividendos_0_968703936.html

Biblioteca
UNIVERSITAS Miguel Hernández

UNIVERSITAS
Miguel Hernández